CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° MC-CONV-006-2023
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA Y ENERCER S.A. E.S.P.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA CAPILLA
NIT MUNICIPIO	800.099.665-3
CONTRATISTA:	ENERCER S.A. E.S.P.
NIT CONTRATISTA:	NIT. 830.140.206-1
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AVILA VERA C.C. 4.165.617 expedida en Miraflores
OBJETO:	**"PROYECTO DE AMPLIACION DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA LAS VEREDAS CHAGUATOQUE, BARRO BLANCO Y PEÑAS DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**
VALOR:	OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($841.870.133)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES
FECHA CONVENIO:	VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023

Entre los suscritos a saber **RAUL HERNANDO RODRIGUEZ CHAVARRO** mayor de edad, vecino de La Capilla (Boyacá), identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.333.317 expedida en Garagoa, obrando como representante legal del Municipio de La Capilla (Boyacá), elegido popularmente para el período de 2020 al 2023, de acuerdo a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión ante la Notaria Única del Círculo de Tenza, Boyacá, de fecha 27 de diciembre de 2019, debidamente facultado para suscribir contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las normas civiles y comerciales que legislan sobre la materia, quien en delante dentro de este convenio y se denominara **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra,, **CARLOS ARTURO ÁVILA VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.165.617 expedida en Miraflores, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de ENERCER S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.140.206-1, inscrita en el Registro Mercantil bajo el N° 02515626 el 04 de noviembre de 2014, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos del presente convenio se denominará **ENERCER** y, por otra parte, el señor **EDUAR FULGENCIO GORDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.056.688.076 expedida en La Capilla, quien obra en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Peñas del Municipio de La Capilla, electo el 28 de noviembre de 2021 y con efectos hasta el 30 de junio de 2026, quien representa los intereses y compromisos de los beneficiarios del proyecto y que para los efectos del presente Convenio de Asociación se denominará **LOS USUARIOS**, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos estatales "*...todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...*", no obstante, es entendido que según el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 los actos que celebren las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. **2)** Que, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos estatales "*... se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley...*" por lo cual la entidad de naturaleza pública que celebra el presente Convenio, no tiene limitantes para suscribir contratos atípicos y/o innominados, ya que el estatuto contractual las faculta para regirse por las disposición civiles y comerciales pertinentes, en las materias no reguladas en la Ley 80 de 1993. **3)** Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, les permite a las entidades estatales cualquiera que

sea su naturaleza y orden administrativo la celebración de convenios con otras entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o para prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. Así mismo, cuando se celebre un contrato entre entidades públicas y particulares para cooperar con el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, el régimen contractual será el del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo que la Ley 142 de 1994 disponga cuestión diferente. **4)** Que, en la Constitución Política de Colombia se prevé los fundamentos jurídicos que justifican la celebración de contratos, así: El artículo segundo de la Constitución Política establece: "*Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, (...)*". **5)** Que, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*". ***6)*** Que, la Ley 142 de 1994, en su artículo 1° definió que las asociaciones público privadas son un instrumento de vinculación de capital privado que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados que involucra la retención y transferencia, riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad del nivel de servicio de la infraestructura. **7)** Que, la Ley 142 de 1994, en su artículo 97 definió la masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios de la siguiente manera: *"Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3. En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario.". **8)*** Que, la Ley 142 de 1994 establece que es competencia y responsabilidad del Municipio garantizar la prestación de servicios públicos domiciliarios. **9)** Que, el Municipio de La Capilla de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 142 de 1994, en su deber constitucional de velar por la prestación de los servicios públicos esenciales dentro de los que se encuentra el servicio público domiciliario de gas natural y en su búsqueda por garantizar el acceso a sus habitantes, celebran el presente Convenio a fin de que se materialice este servicio domiciliario y así un mejoramiento de la calidad de vida de su población. **10)** Que, el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 consagra que los servicios públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber suyo asegurar la prestación eficiente de dichos servicios a todos los habitantes del territorio nacional. **11)** Que, el artículo 368 de la Constitución Política de 1991 señala que la Nación, así como los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. **12)** Que, el artículo 366 de la Constitución Política indica que "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado*". **13)** Que, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, estableció las reglas para el otorgamiento de subsidios, las cuales deben entenderse aplicables bajo los preceptos constitucionales de justicia y equidad a fin de que la población de escasos recursos pueda acceder a los servicios públicos domiciliarios. **14)** Que, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la Ley 142 de 1994 señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos domiciliarios con el fin de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios y lograr la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiente capacidad de pago de los usuarios. **15)** Que, el numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible, como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes hasta la instalación del consumidor final. **16)** Que, contribuir a la masificación del servicio público domiciliario de gas combustible en el municipio, mediante el subsidio a la conexión, acometida y medidor para la instalación del servicio público domiciliario de gas combustible a los residentes de las viviendas de los estratos más bajos, permite mejorar

la calidad de vida a partir de ahorros en tiempo y dinero y el incremento de la productividad en los hogares, promoviendo así la equidad y el desarrollo social en el municipio de La Capilla – Boyacá. **17)** Que, corresponde al Estado apoyar a los estratos económicamente más desfavorecidos de la población en el acceso a los servicios públicos domiciliarios, ente otros mecanismos, mediante el otorgamiento de subsidios. **18)** Que, la empresa de servicios públicos ENERCER, bajo su propio costo y responsabilidad estructuró el "PROYECTO DE AMPLIACION DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA LAS VEREDAS CHAGUATOQUE, BARRO BLANCO Y PEÑAS DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual incluyó la construcción de la infraestructura de distribución y de las instalaciones internas con sus acometidas y transiciones para 130 usuarios de las Veredas Chaguatoque, Barro Blanco y Peñas del Municipio de La Capilla (Boyacá), radicado a la Alcaldía del Municipio de La Capilla (Boyacá) y cuyo costo total asciende a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($841.870.133) distribuidos conforme se indica en el siguiente cuadro:

COSTO TOTAL DEL PROYECTO			
Ítem	**Descripción**	**Detalle**	**Valor Total 2023**
1	**Infraestructura de Distribución**	Redes de Distribución	360.016.304
		Pasos Especiales Red de Distribución	37.443.678
		SUBTOTAL	**397.459.982**
2	**Instalaciones Internas Domiciliarias**	Derechos de Conexión - Acometida y Medidor	105.991.337
		Transiciones en Red Interna	189.471.814
		Red Interna Domiciliaria	148.947.000
		SUBTOTAL	**444.410.151**
VALOR TOTAL DEL PROYECTO			**841.870.133**

19) Que el mencionado proyecto se encuentra inserto en el Plan de Desarrollo 2020-2023, "La Capilla Renace - Nuestro Campo es el futuro", en la Línea estratégica: UN GOBIERNO MUNICIPAL ABIERTO Y CONCERTADOR, Programa Estratégico: CONSOLIDAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS A NIVEL RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL; Proyecto: Ampliación y mejoramiento de la cobertura de los servicios como, gas domiciliario, energía eléctrica y alumbrado público en el Municipio de La Capilla. 20) Que, con base en el proyecto presentado por la empresa al Municipio, le surge la obligación al ente territorial de cooperar con el fin de permitir que las personas con menores recursos puedan acceder al servicio que se propone. **21)** Que, el Concejo municipal de La Capilla, mediante Acuerdo N° 002 de febrero 13 de 2023, autorizó al alcalde municipal para otorgar un subsidio municipal, como aporte a las instalaciones internas domiciliaria de los potenciales usuarios del servicio de gas combustible por redes. **22)** Que el municipio cuenta con los recursos necesarios según el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023060033 de fecha 23/06/2023, por un valor total de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($281.189.138). **23)** Que los usuarios beneficiarios del proyecto han manifestado su compromiso en participar en la ejecución del proyecto a través de: **a)** Aporte de mano de obra no calificada para la canalización (zanjado, tapado y compactación) de la tubería de polietileno de 1" para la red de distribución de las veredas beneficiarias; **b)** Aporte de mano de obra no calificada para la canalización (zanjado, tapado y compactación) de la tubería de polietileno de 1/2" para las transiciones a las instalaciones internas domiciliarias y; **c)** Cancelar el saldo de las conexiones a las viviendas luego de aplicar los subsidios otorgados por EL MUNICIPIO, según oficios radicados por los mismos donde se hace manifestación expresa de dicho compromiso. Por lo anterior, las partes acuerdan firmar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, para ejecutar el "PROYECTO DE AMPLIACION DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA LAS VEREDAS CHAGUATOQUE, BARRO BLANCO Y PEÑAS DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Aportar los recursos para la Construcción de la Infraestructura de Distribución prevista en el "PROYECTO DE AMPLIACION DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA LAS VEREDAS CHAGUATOQUE, BARRO BLANCO Y PEÑAS DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" y el pago de los derechos de conexión, transiciones e instalaciones internas domiciliarias para los usuarios de menores ingresos de las Veredas CHAGUATOQUE, BARRO BLANCO Y PEÑAS, atendiendo el diseño,

cantidades de obra y presupuesto contenido en el documento "PROYECTO DE AMPLIACION DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA LAS VEREDAS CHAGUATOQUE, BARRO BLANCO Y PEÑAS DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", elaborado por la empresa ENERCER y presentado a EL MUNICIPIO, el cual hace parte integral del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las cantidades de obra para la construcción de la infraestructura de distribución contenidas en el "PROYECTO DE AMPLIACION DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA LAS VEREDAS CHAGUATOQUE, BARRO BLANCO Y PEÑAS DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", se resumen en el siguiente cuadro:

TOTAL TUBERIA CHAGUATOQUE, BARRO BLANCO Y PEÑA - MUNICIPIO DE LA CAPILLA (Metros)						
Diámetro TPE 80	**Concreto Andén**	**Calzada Concreto**	**Anden Tableta**	**Zona Verde**	**Roca**	**TOTAL**
TUBERIA PE80 1" IPS - TRONCAL	0,00	194,30	0,00	9.794,70	0,00	**9.989,00**
TOTAL	**0,00**	**194,30**	**0,00**	**9.794,70**	**0,00**	**9.989,00**
%	0,00%	1,95%	0,00%	98,05%	0,00%	100,00%

PARÁGRAFO SEGUNDO: El "PROYECTO DE AMPLIACION DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA LAS VEREDAS CHAGUATOQUE, BARRO BLANCO Y PEÑAS DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", incluye, además, la construcción y puesta en operación de ciento treinta (130) instalaciones internas domiciliarias a los usuarios beneficiarios del proyecto cuya relación está contenida en el documento de formulación del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA – <u>VALOR DEL CONVENIO</u>:** El valor del presente Convenio de Asociación es de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($841.870.133), que será distribuido de la manera que se muestra en la siguiente tabla:

ESQUEMA DE COFINANCIACION					
Ítem	**Fases**	**Descripción**	**ENTE DE COFINANCIACION**	**Porcentaje de Participación**	**Valor para Año 2023**
1	Infraestructura de Distribución	INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCION			
		Construcción Redes de Distribución y Pasos Especiales.	Municipio De La Capilla - Aporte En Especie (Maquinaria)	30%	117.784.884
			Municipio De La Capilla - Aporte En Efectivo)	43%	171.466.326
			Enercer S.A. E.S.P.	15%	57.729.536
			Usuarios (M.O. No Calificada) - Aporte en Especie	13%	50.479.236
		TOTAL REDES DE DISTRIBUCION		**100%**	**397.459.982**
2	Instalaciones Internas	DERECHOS DE CONEXIÓN - INSTALACIONES DOMICILIARIAS ESTRATO 1			
		Subsidio Derechos de Conexión (Acometidas + Medidor)	Municipio De La Capilla - Aporte En Efectivo)	24%	104.373.149
		Transición a Instalación Interna	Usuarios - Pago en Especie (Excavación y Tape - M.O. No Calificada)	21%	94.007.169
			Usuarios - Pago en Efectivo (Tubería y M.O. Calificada)	21%	94.007.169
		Redes internas Domiciliarias	Usuarios - Pago en Efectivo	33%	146.673.000
		TOTAL DERECHOS DE CONEXIÓN - INSTALACION DOMICILIARIA ESTRATO 1		**100%**	**439.060.487**
		DERECHOS DE CONEXIÓN - INSTALACIONES OFICIALES			
		Derechos de Conexión (Acometidas + Medidor)	Municipio De La Capilla - Pago En Efectivo)	30%	1.618.188
		Transición a Instalación Interna	Municipio De La Capilla - Pago En Efectivo (Excavación Y Tape - M.O. No Calificada))	27%	1.457.475
		Red Interna	Municipio De La Capilla - Pago En Efectivo	43%	2.274.000
		TOTAL DERECHOS DE CONEXIÓN - INSTALACION OFICIALES		**100%**	**5.349.664**
		TOTAL DERECHOS DE CONEXIÓN - INSTALACIONES INTERNAS			444.410.151
TOTAL					841.870.133

RESUMEN DE COFINANCIACION						
ITEM	**ENTE COFINANCIADOR**	**SISTEMA DE DISTRIBUCION**	**DERECHOS DE CONEXIÓN**	**TRANSICIONES A REDES INTERNAS**	**REDES INTERNAS**	**TOTAL**
1	Municipio De La Capilla - Aporte En Especie (Maquinaria)	$ 117.784.884	$ -	$ -	$ -	$ 117.784.884
2	Municipio De La Capilla - Aporte En Efectivo)	$ 171.466.326	$ 105.991.337	$ 1.457.475	$ 2.274.000	$ 281.189.138
3	Enercer S.A. E.S.P.	$ 57.729.536	$ -	$ -	$ -	$ 57.729.536
5	Usuarios	$ 50.479.236	$ -	$ 188.014.338	$ 146.673.000	$ 385.166.574
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		$ 397.459.982	$ 105.991.337	$ 189.471.814	$ 148.947.000	$ 841.870.133

PARÁGRAFO: Los aportes de EL MUNICIPIO serán entregados a la empresa de servicios públicos ENERCER en los términos establecidos en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y, con sujeción a la dicha norma, el aporte deberá figurar en el presupuesto de la entidad territorial. **CLÁUSULA TERCERA – <u>FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES</u>:** La entrega de los aportes se realizará de la siguiente manera: **1) Por EL MUNICIPIO: A. APORTES EN**

ESPECIE: EL MUNICIPIO aportará en especie, de manera ininterrumpida, dos (2) retroexcavadoras de lunes a sábado en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. a las 5:00 p.m., incluyendo el operador y el combustible durante el plazo de ejecución del proyecto, necesarias para realizar la excavación y tapado de la red de distribución, hasta que se culmine la canalización del 100% de las redes de distribución del proyecto. **B. APORTES EN EFECTIVO:** EL MUNICIPIO aportará en efectivo, con destino a la infraestructura de distribución, la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE ($171.466.326), los cuales girará a ENERCER de la siguiente manera: **i)** Como anticipo, a la firma del presente Convenio y aprobación de las pólizas referidas en la Cláusula Vigésima Segunda de este convenio, el 50% del valor de su aporte en efectivo destinado a la infraestructura de distribución, es decir OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($85.733.163,oo); **ii)**) EL MUNICIPIO girará a ENERCER el 25% del valor de su aporte en efectivo destinado a la infraestructura de distribución, es decir CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($42.866.582,oo) al alcanzar 50% de ejecución de la infraestructura de distribución, lo cual deberá constar en un acta parcial de avance de obra suscrita por las partes; **iii)** EL MUNICIPIO girará a ENERCER el 25% restante del valor de su aporte en efectivo destinado a la infraestructura de distribución, es decir CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($42.866.582,oo), al culminar el 100% de la ejecución del proyecto; **iv)** EL MUNICIPIO girará a ENERCER los aportes que le corresponden de los subsidios a los Derechos de Conexión de los usuarios beneficiarios del convenio, atendiendo las liquidaciones mensuales de avance en la conexión y puesta en servicio de los beneficiarios del proyecto, suscritas por las partes al finalizar cada mes calendario de la vigencia del Convenio de Cofinanciación; **2) Por ENERCER:** ENERCER realizará su aporte mediante la compra de materiales necesarios y la contratación del personal de mano de obra calificada para las áreas técnica, administrativa y de HSE para la correcta ejecución del proyecto, durante el tiempo de ejecución del mismo. **3) Por LOS USUARIOS**: LOS USUARIOS aportan: **a)** La mano de obra no calificada para el zanjado, tape y compactación para la canalización de tubería de polietileno de 1" para la red de distribución de las veredas beneficiarias; **b)** La mano de obra no calificada para la canalización (zanjado, tapado y compactación) de la tubería de polietileno de 1/2" para las transiciones a las instalaciones internas domiciliarias y; **c)** Cancelar en efectivo a ENERCER el saldo del valor de las transiciones en tubería de polietileno y de la instalación interna de cada uno de los usuarios en forma individual de acuerdo al plan de pagos acordado con ENERCER. **PARÁGRAFO:** Las partes dejan establecido que el personal que LOS USUARIOS utilicen para su aporte de mano de obra no tiene ni tendrá vinculación de carácter laboral con ENERCER, por tal razón deberán asumir todas las obligaciones que en materia laboral y de seguridad social puedan derivarse de esta actividad. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZOS: A) PLAZO DE EJECUCIÓN.** Para la ejecución del objeto del presente Convenio, se estableció un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el acta de inicio se establecerán las horas totales de maquinaría a aportar por el Municipio durante toda la ejecución del contrato. Las partes acuerdan llevar una bitácora donde se registren las horas diarias de maquinaria aportada, de forma tal que, en caso de incumplimiento por parte del Municipio en las horas efectivamente aportadas de maquinaria, operario o combustible, estas horas no cumplidas se totalicen mensualmente y se expresen en días hábiles con el fin que este término sea adicionado a el plazo de ejecución establecido en esta cláusula, sin que se pueda imputar como incumplimiento por parte de ENERCER. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la eventualidad de presentarse incumplimiento de los compromisos asumidos por EL MUNICIPIO y/o LOS USUARIOS en relación con la disponibilidad de la maquinaria pesada (Retroexcavadora) y/o la mano de obra aportada en especie, respectivamente, LAS PARTES, mediante acta de seguimiento a la ejecución del convenio definirán y acordarán las prórrogas del tiempo de ejecución del presente convenio, según la necesidad identificada. **B) PLAZO DE LIQUIDACIÓN.** Las partes de común acuerdo suscribirán

un Acta de Liquidación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del Acta de Recibo Final, en donde se establecerán los ajustes necesarios, igualmente se harán constar los acuerdos y conciliaciones que las partes convengan. **PARÁGRAFO - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En caso de que ENERCER no se presente a suscribir el Acta de Liquidación, EL MUNICIPIO, de manera unilateral realizará la liquidación del Convenio de Asociación dentro del plazo establecido. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE ENERCER:** Para el desarrollo del objeto del convenio, ENERCER deberá realizar las siguientes tareas: **1)** Ejecutar las obras relacionadas en el documento que contiene la descripción técnica del proyecto aprobado, directamente o a través de terceros, para lo cual gozará de autonomía técnica y administrativa dentro del marco legal vigente para su contratación y construcción; **2)** Conectar a los usuarios de menores ingresos relacionados en el acto administrativo proferido por la Administración Municipal, previa firma del contrato respectivo entre el usuario y ENERCER; **3)** Entregar en operación la Infraestructura de Distribución del "PROYECTO DE AMPLIACION DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA LAS VEREDAS CHAGUATOQUE, BARRO BLANCO Y PEÑAS DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", objeto del presente convenio; **4)** Ejecutar bajo su responsabilidad los aportes dinerarios que reciba de EL MUNICIPIO y destinarlos en su totalidad al desarrollo del presente convenio; **5)** Prestar el Servicio de Gas Natural Domiciliario en forma ininterrumpida atendiendo los requerimientos de calidad y las tarifas establecidos y autorizadas por los entes de regulación, vigilancia y control. **6)** Notificar a EL MUNICIPIO sobre cualquier evento que afecte la ejecución normal del objeto del presente Convenio de Asociación. **7)** Suministrar toda la información solicitada por EL MUNICIPIO relacionada con la ejecución del proyecto. **8)** Cumplir con el cronograma del proyecto, siempre y cuando se cumpla a cabalidad los compromisos establecidos para EL MUNICIPIO y LOS USUARIOS. **PARÁGRAFO:** En virtud del compromiso asumido por los usuarios para aportar la mano de obra no calificada para la canalización (zanjado, tapado y compactación) de la tubería de polietileno de ½" para las transiciones a las instalaciones internas domiciliarias, la ejecución de este ítem depende del cumplimiento a cabalidad por parte de los usuarios de dicho compromiso, en consecuencia, si los usuarios beneficiarios no cumplen con el mismo, este ítem será excluido de las cantidades de obra acordadas para su ejecución. **CLÁUSULA SEXTA – NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y MANEJO DE LOS RECURSOS:** El manejo y la administración general de los recursos estará a cargo de ENERCER, de acuerdo con lo consagrado en las normas presupuestales, contables, Ley 401 de 1997 y Ley 489 de 1998. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Para el desarrollo del presente convenio, EL MUNICIPIO directamente o a través de la Interventoría Técnica del proyecto deberá realizar las siguientes tareas: **1)** Supervisar el Convenio de Asociación y su correcta ejecución. **2)** Entregar los recursos relacionados en la Cláusula Segunda de la manera descrita en la Cláusula Tercera del presente Convenio de Asociación, una vez éste se encuentre debidamente legalizado y cumplidos los requisitos para tal efecto. **3)** Aportar en especie, de manera ininterrumpida, las horas de maquinaria retroexcavadora necesarias para realizar la excavación de la red de distribución incluyendo el operador y el combustible durante el plazo de ejecución del proyecto en las condiciones establecidas en el Literal A del numeral 1) de la Cláusula Tercera del presente Convenio. **4)** Responder económicamente ante terceros por los perjuicios que se llegaren a causar durante la excavación de la red de distribución realizada con la maquinaría aportada. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:** Para el desarrollo del presente convenio, LOS USUARIOS directamente deberán realizar las siguientes tareas: **1)** Aportar la mano de obra no calificada en el mismo horario de trabajo que tendrá la maquinaría aportada por el Municipio de La Capilla. **2)** Garantizar la permanencia de dos (2) frentes de trabajo constantes cada uno con 8 trabajadores. **3)** Garantizar que las profundidades de las excavaciones generadas tengan mínimo 0,80 metros por el ancho del balde trasero de la retroexcavadora. **4)** Garantizar la disponibilidad de herramienta menor requerida para el tapado de las redes. **5)** Cancelar a ENERCER el saldo del porcentaje acordado del valor de las transiciones en tubería de polietileno y de la instalación interna de cada uno de los usuarios en forma individual, de acuerdo con el plan de pagos acordado con ENERCER. **6)** Asumir todos los riegos laborales, de

seguridad social y de las personas que hagan parte de los frentes de trabajo. **7)** La(s) Junta(s) de Acción Comunal de la(s) vereda(s) beneficiaria(s) será(n) responsable(s) de garantizar la entrega de la dotación básica de seguridad industrial al personal de la comunidad que haga parte de las cuadrillas de mano de obra no calificada. **CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD:** ENERCER, EL MUNICIPIO y LOS USUARIOS son responsables por el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio, cada uno desde su aporte y en la cooperación en el desarrollo del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder las obligaciones derivadas del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Convenio de Asociación se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral consagrados en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 15 y sucesivos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por ejecución total del presupuesto asignado y comprometido para el presente convenio. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que se hagan imposible continuar con la ejecución. En caso de terminación anticipada del convenio, se dejará constancias de ello en la respectiva acta de terminación anticipada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN:** En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del convenio en los términos del artículo de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO podrá declarar caducidad administrativa de este Convenio de Asociación mediante resolución motivada por la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de ENERCER que afecte directamente a EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para efectos de la cláusula anterior ni EL MUNICIPIO ni ENERCER tendrán responsabilidad alguna por incumplimiento de las obligaciones que contraen cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca por causas o circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito, calificada de conformidad con la ley y debidamente comprobadas por las partes; sin embargo cada parte acepta asumir sus propios costos generados por la Fuerza Mayor o caso fortuito, garantizando en todo momento el equilibrio económico del Convenio de Asociación. La Fuerza Mayor se define como todas aquellas circunstancias imprevisibles a las que no es posible resistir y que no estén sujetos al control de la parte y que en ningún caso hayan podido ser evitados total o parcialmente por una actuación u omisión diligente de la parte. Si alguna de las partes se ve afectada por cualquier circunstancia que considere fuerza mayor o caso fortuito o hecho de terceros deberá comunicarla a la otra parte dentro de los (5) días siguientes a su ocurrencia. Si las partes acuerdan la existencia de la circunstancia, acordarán el término de la suspensión o la terminación del Convenio de Asociación. Al cesar las circunstancias que determinaron la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho de terceros, la parte afectada notificará el hecho a la otra de manera inmediata y continuará con la ejecución de las obligaciones suspendidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse algún tipo de desacuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la solución directa del mismo. A tal efecto, la parte que considere que existe un desacuerdo notificará de éste a la otra parte, con el fin de que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de notificación, las partes se reúnan para resolver por vía amigable y dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles el desarrollo en cuestión podrá modificarse por acuerdo mutuo. Una vez cumplido el plazo, sin que se haya logrado un acuerdo que solucione la diferencia, cualquiera de las partes deberá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos aquí: Controversias de Carácter Legal: Los desacuerdos de naturaleza legal y, en general, los desacuerdos que no se consideren de naturaleza técnica o contable derivados o relacionados con este Convenio de Asociación que no hayan sido resueltos después de agotar el procedimiento previsto en el inciso anterior, serán sometidos a la decisión de un tribunal de arbitramento compuesto por un árbitro, quien fallará en derecho y será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal tendrá por sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y sesionará con lo previsto en la ley. Las costas, honorarios y gastos asociados al trámite necesario para

resolver los conflictos sobre los cuales versa la presente Cláusula, serán pagados por la parte vencida en la forma en que lo determine el respectivo Tribunal Arbitral o los peritos, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEPENDENCIA DE ENERCER:** ENERCER es una persona independiente de EL MUNICIPIO y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. ENERCER no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. ENERCER se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio de forma independiente y autónoma sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD:** ENERCER se obliga a mantener libre a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RÉGIMEN JURÍDICO:** El vínculo que se establece por el presente Convenio de Asociación, se regirá por lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 142 de 1994, Ley 401 de 1997, Decreto 1493 de 2003, y demás normas aplicables a EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de ENERCER declara que no se encuentra incurso dentro de las incompatibilidades establecidas en las Leyes 80 de 1993, Ley 142 de 1994, Ley 190 de 1995 y Ley 821 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente Convenio de Asociación o de declaratoria de caducidad, ENERCER se hará acreedor a una pena equivalente al 10% del valor total del Convenio de Asociación, correspondiente a los perjuicios que por tal incumplimiento se derive para EL MUNICIPIO, la cual será aplicable mediante resolución motivada o hacerse efectiva mediante jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - GARANTÍAS:** ENERCER deberá constituir una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a favor del MUNICIPIO DE LA CAPILLA, así: **1) Cumplimiento**: Por una cuantía equivalente al 10% del valor de los aportes en efectivo realizados por EL MUNICIPIO y que se girarán directamente a ENERCER, con vigencia igual al tiempo de ejecución del convenio y tres (3) meses más. **2) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Equivalente al 100% de los recursos entregados a ENERCER por el Municipio, en calidad de anticipo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. **3) Pago de salarios y afiliación a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales:** Equivalente al 5% del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo del convenio y tres (3) años más. **4) Responsabilidad Civil Extracontractual**: Por un monto de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo del convenio. **5) Estabilidad de obra:** Esta garantía deberá estar vigente por un término de dos (2) años contados a partir de la fecha en la cual la Alcaldía reciba a satisfacción las obras objeto del convenio. El valor de esta garantía deberá ser por el 5% del valor del aporte en efectivo realizado del municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUPERVISIÓN:** La Supervisión estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal. La supervisión contará con el apoyo y colaboración de ENERCER para la correcta y buena marcha de la ejecución de las obras objeto del Convenio de Asociación y para lo cual podrá solicitar toda la información que considere pertinente y realizar las visitas e inspecciones al proyecto durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente convenio: Los Estudios y Documentos Previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la partes deban hacer en desarrollo el presente Convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones aportadas en los documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ	ENERCER S.A. E.S.P.
CORREO ELECTRÓNICO MUNICIPIO secplaneacion@lacapila-boyaca.gov.co	CORREO ELECTRÓNICO DE ENERCER S.A. E.S.P. cavila@enercer.com

DIRECCIÓN DEL MUNICIPIO Carrera 4 Nº 3-63 – La Capilla Boyacá	DIRECCIÓN DE ENERCER S.A. E.S.P. Calle 100 N° 8A -37, Torre A, Of. 305 - Bogotá D.C.
TELÉFONO DEL MUNICIPIO 313 262 0467 – 313 262 0493	TELÉFONO DE ENERCER S.A. E.S.P. 314 462 9289

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, y la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio del presente Convenio de Asociación, el Municipio de La Capilla, Boyacá.

Para constancia, se firma en La Capilla Boyacá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2023.

RAUL HERNANDO RODRIGUEZ CHAVARRO
ALCALDE MUNICIPAL
LA CAPILLA – BOYACÁ

CARLOS ARTURO AVILA VERA
REPRESENTANTE LEGAL
ENERCER S.A. E.S.P.

En representación de los usuarios,

EDUAR FULGENCIO GORDO DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
JAC VEREDA PEÑAS

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: Secretaría de Planeación
Copia: Interesado
Ubicación: 110.17.08
Elaboro: Danilo Manrique
Revisó: Secretaría de Planeación
Aprobó: Hernando Rodríguez - Alcalde Municipal